

EL LABRADOR

REVISTA QUINCENAL—CON LICENCIA ECLESIASTICA
ORGANO DE LA FEDERACION TUROLENSE DE SINDICA-
TOS AGRICOLAS CATÓLICOS

Redacción y Administración: **Temprado 9.**

SUSCRIPCION

Un año 2 pts.
Semestre 1 pts.

ANUNCIOS

II En las cubiertas a 10 céntimos linea
del cuerpo 8.
En el texto a 15 céntimos.

PAGO ANTICIPADO



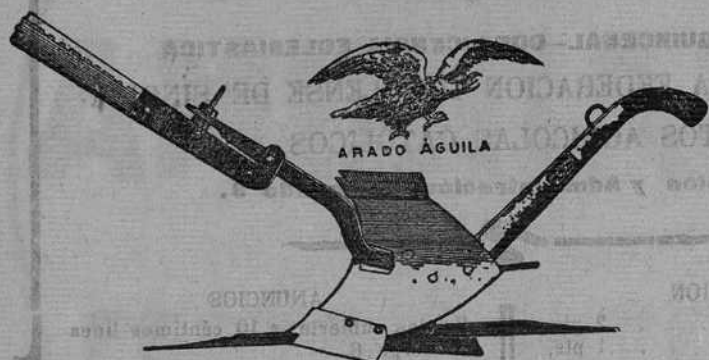
Unos por otros y Dios por todos

**Franqueo
concertado**

Fernando Díaz

— Constructor de Herramientas Agrícolas —

CALATAYUD Paseo de la Estación-Tlf.69



PESO

27

kilos

Con solo ver el arado *AGUILA* premiado en el Concurso Agrícola de Zaragoza de 1910 queda plenamente probada su sencillez, con patente de invención por 20 años, tipo moderno y especial creación de la casa que ha tenido una estupenda aceptación en todas las regiones agrícolas de España.

El arado *AGUILA* es de lo más moderno y sencillo que se construye.

Es, sin disputa ninguna, el arado más sencillo, más sólido y más perfecto que se conoce entre todos los giratorios siendo manejado por dos caballerías aunque sean de poca fuerza.

MOTOR FORD COMPANNY—S. A. F.

BARCELONA

Agente oficial en esta comarca

Fernando Díaz.

Todo falsificador será castigado con todo rigor de la ley

Nitrato de Chile

15 a 16 por 100 de Nitrógeno Nítrico

Producto natural que no acidifica las tierras ni quema las manos

SUS RESULTADOS INMEJORABLES:

- 1.º Se ven sin necesidad de pesar ni medir.
- 2.º Tiene un siglo de garantía de éxito en todos los suelos y cultivos de España.

ADEMAS CONTIENE YODO

INFORMES GRATIS

COMITE DEL NITRATO DE CHILE

BARQUILLO, 21.--MADRID Apartado, 6

Nitrato de Cal JG

EFICACISIMO ABONO AZOADO DE CO-
BERTERA DE EFECTOS MUY RAPIDOS,
CONTENIENDO

15-16 por 100 de Nitrógeno

Y UN 28 POR 100 DE CAL

(correspondiente a un 50 por 100 de Carbonato de Cal)

DE VENTA EN LAS PRINCIPALES CASAS DE ABONOS
a no encontrarlo informará:

UNION QUIMICA Y LLUCH S. A.

CONSULTORIO AGRONOMICO

BARCELONA

Apartado 462



STICKSTOFF-SYNDIKAT

Si quieres obtener los mayores rendimientos

en los cereales

aplícales un abono nitrogenado; pero

usa siempre con preferencia el que

Cuesta menos que los demás, aunque lleva 19/20% de ázoe,

Impide el mayor desarrollo de malas hierbas, insectos, etc.,

Alimenta las plantas gradualmente desde la siembra,

No es arrastrada por las lluvias; su nitrógeno se fija al suelo,

Ahorra escardas por la disminución de malas hierbas.

Mejora las condiciones del suelo favoreciendo ésto su laboreo,

Incrementa la resistencia al encamado de la siembra,

Da más y mejor grano, es decir, aumenta la cosecha,

Aumenta al máximo las ganancias del que la emplea.

Se aplica antes de la siembra

Detalles y prospectos:

Centro de Información Agrícola de la Cianamida

Fernánflor, 4 - Madrid - Apartado 180

VENTA: principales almacenes de abonos

PASCUAL SERRANO JOSA

ABOGADO

P. TREMEDAL 2.

TERUEL

JUAN GIMÉNEZ BAYO

ABOGADO

Ainsas, 6

Teruel

ABRADORES

El dinero del labrador para el labrador.

El dinero impuesto en la Caja Federal solo se emplea en auxilio y protección a la agricultura.

La Caja Federal abona:

A la vista 4 por %

Por 1 año 4'50 por %

Por 5 años 5 por %

Oficinas—Temprado, 9.—Teruel.

Luis Alonso Fernández

ABOGADO

Comandante Fortea, 15.

Teruel

Carbón Mineral

de Aliaga

COTO DEL SALOBRAI

Carbón superior

Minas de Don Pedro Feced

SIN COMPETENCIA, POR SUS EXCELENTES CUALIDADES, PARA ESTUFAS Y COCINAS ECONOMICAS.

Precio de la tonelada en bocamina

36 pesetas

EL LABRADOR

Revista Quincenal.— con licencia Eclesiástica
ORGANO DE LA FEDERACION TUROLENSE DE SINDICATOS
AGRICOLAS CATOLICOS

:: Redacción y Administración: **Temprado 9** ::

SINDICATOS FEDERADOS

Albarracín.—Alemúz.—Alcalá de la Selva.—Aguatón.—Alfambra.—Allepúz.—Báguena.—Barrachina.—Bello.—Blancas.—Burbàguena.—Cabra de Mora.—Calamocha.—Camín-real.—Campos.—Cañada Vellida.—Cañete.—Castiel de Cabra.—Castielfabib.—Caudé.—Cedrillas.—Celadas.—Cella.—Corbalán.—Cobatillas.—Cubla.—Cuervo (El).—Cutanda.—Chelva.—Camarillas.—Cantavieja.—Formiche Alto.—Formiche Bajo.—Fuentes Calientes.—Fuentes Claras.—Galve.—Gea.—Gudar.—Jarque de la Val.—Jorcas.—Libros.—Luco de Giloca.—Landete.—La Mata de los Olmos.—Monteagudo del Castillo.—Monterde de Albarracín.—Noguera.—Noguuelas.—Olalla.—Peralejos.—Pobo (El).—Pozuel del Campo.—Rubielos de Mora.—Ródenas.—San Agustín.—San Martín del Río.—Santa Cruz de Moya.—Santos (Los).—Sarrión.—Teruel.—Tornos.—Torralba de los Sisonés.—Tortajada.—Torrebaja.—Torremocha del Giloca.—Valverde.—Villadoz.—Villahermosa.—Villanueva de Giloca.—Villarquemado.—Villareal del Huerva.—Villaroya del Campo.—Vilhel.—Visiedo

≡ R. O. interesante ≡

«Con fecha 10 del corriente se ha dictado la siguiente real orden:

«Ilmo. Sr.: La publicación en la «Gaceta» de 27 de Noviembre último del real decreto de este ministerio, número 2.516, fecha 21 del indicado mes, sobre Asociaciones agrícolas, ha motivado varias consultas, inspiradas unas por erróneas interpretaciones de aquella soberana disposición, e informadas otras por el temor de que la brevedad del plazo para acogerse a los nuevos preceptos que se fija en ella respecto de los Sindicatos agrícola-

las reconocidos por la ley de 28 de Enero de 1.906, determina la caducidad y extinción de muchas de dichas entidades.

No se ha pretendido, ciertamente, con el real decreto citado disolver ni perturbar en su vida a los Sindicatos agrícolas nacidos al amparo de la anterior legislación, toda vez que es sobradamente conocida su labor meritoria en general y su arraigo en las clases agrarias del país. Lejos de olvidar el Gobierno esta notoria realidad, aspira a dar a la misma una estructura-

ción más en armonía con los tiempos modernos y las necesidades presentes, hallándose propicio a otorgar cuantas facilidades sean procedentes para que los organismos indicados se acomoden al nuevo régimen que se instaura en beneficio de su mejor desenvolvimiento y de la más perfecta agrupación de los intereses agrícolas, para las finalidades que el Derecho previene.

En su consecuencia, y sin alterar el espíritu de las reglas establecidas por aquella disposición, conviene fijar el alcance de algunas de sus prescripciones para mayor claridad de las mismas y ampliar el plazo para el tránsito de los Sindicatos agrícolas existentes de una situación legal a otra, tanto más cuanto que ha transcurrido parte de aquel término, y en el tiempo que resta de éste no podrían despacharse los expedientes que en gran número se acumularían, a medida que se aproximase el final del mismo y las Asociaciones agrarias preparan su documentación y se fueran orientando en el sentido que, para su reconocimiento, el real decreto exige en su virtud.

Su Magestad, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se amplie hasta el 31 de Agosto de 1930 el plazo que las disposiciones transitorias del real decreto número 2.516 de este ministerio, fecha 21 de Noviembre último, concede a las Asociaciones agrícolas que actualmente gozan de reconocimiento oficial de Sindicatos agrícolas para solicitar y obtener, según sus distintas actuaciones, nueva clasificación de tales conforme a las prescripciones de aquella soberana disposición.

Segundo. La Asociación agrícola que solicite y obtenga la calificación de Sindicato agrícola no necesitará constituirse conforme a la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887, bastando por tanto, para que pueda funcionar, con el reconocimiento e inscripción de la misma en el Registro especial de este ministerio.

Tercero. La presentación de las instancias y documentos a que se refiere el real decreto citado se hará en el ministerio de Economía Nacional, no computándose para los plazos otras fechas que las de entrada en este departamento, aunque dichas instancias y documentos se elevaren por conducto de los Gobiernos civiles o Alcaldías presidencias de los Ayuntamientos.

Cuarto. Los Sindicatos agrícolas constituidos al amparo de la ley de 28 de Enero de 1.906, y que en la actualidad se hallen reconocidos oficialmente como tales deberán presentar las instancias y documentos a que se refiere las instancias y documentos a que se refiere el artículo séptimo del real decreto mencionado, para su nueva clasificación, dentro del plazo que se fija en el apartado primero de esta real orden.

Quinto. En tanto el ministerio de Economía Nacional no haya dictado la resolución que previene el párrafo segundo del referido artículo séptimo sobre si la Asociación de que se trate debe ser o no considerada como verdadero Sindicato agrícola, las entidades actualmente reconocidas con ese carácter y a que se alude en el apartado anterior seguirán disfrutando de la misma consideración legal que vienen gozando.

Sexto. Las resoluciones que denieguen el reconocimiento de Sindicato agrícola o acuerden su supresión del Registro especial de este ministerio serán motivadas y causarán estado en la vía administrativa.

Séptimo. Los Sindicatos agrícolas existentes en la actualidad que dejen transcurrir el plazo prevenido en el artículo primero de esta real orden y perdieren por ello su condición de tales o les fuere denegado el nuevo reconocimiento conforme a los preceptos del real decreto mencionado podrán seguir funcionando como Asociaciones agrícolas sin necesidad de constituirse con arreglo a la ley general de Asociaciones de 1887, siendo suficiente para ello que figuren incluidos en el Registro especial de Sindicatos agrícolas que obra en los Gobiernos civiles, a tenor de la antigua ley de 28 de Enero de 1906. Lo que de real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que de real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.—El director general, *Andrés Garrido*».

NUEVOS ABONOS

Nitrato de Cal

Como habrán notado los lectores, en el anuncio para el suministro de primavera la Federación ha incluido por primera vez, entre los abonos nitrogenados a suministrar, el NITRATO DE CAL.

La incorporación de este fertilizante representa un gran acierto, pues sus ventajosas propiedades como abono nitrogenado, previstas teóricamente, se han confirmado plenamente en los numerosos ensayos realizados en Navarra. El testimonio más autorizado e imparcial nos lo ofrece el prestigioso Director de Agricultura y Ganadería de nuestra Excma. Diputación, el cual escribía en *Diario de Navarra* del 28 de Julio último lo siguiente:

LUCES DEL AGRO

EL NITRATO DE CAL

La industria química a puesto en el mercado este nuevo abono, aumentando la lista de fertilizantes que puede utilizar el labrador.

¿Con cuál de los ya usuales permite ser comparado? Con el Nitrato de sosa. Como éste, su solubilidad es grande, y, añadido al terreno, se difunde merced a la humedad por cuantos recovecos forman las partículas terrosas y entre las cuales las raicillas del vegetal, buceando, han de marchar. Como aquél, es nitrógeno lo que a la planta proporciona, dando vigor y lozanía a la misma, pero ocasionando, si se abusa, el efecto del encamado, pues son las partes verdes de la planta las que adquieren notable desarrollo con la excesiva asimilación de azoe.

La época de empleo es análoga, por tanto, a la del nitrato de Chile; en la primavera, para el cereal, en cualquier caso cuando las plantas están vegetando, pues si éstas no lo recogen en corto plazo, la mayor parte es perdido sin efecto alguno fertilizante.

Los ensayos realizados con este nuevo abono, comparados con el nitrato de sosa, han dado resultado igual, y con la misma fe que utiliza el labrador este último, puede emplear aquél.

La Ciencia, una vez más, ha librado al agricultor de la pesadilla de un posible agotamiento de los yacimientos de nitrato, pues si ello ocurriera, que no tardará en suceder, queda este nuevo manantial, la atmósfera, del cual se obtiene el nitrato de cal y cuya terminación no es posible. Aunque no fuera más que por la competencia de precios, debe el labrador saludar alborozado, la aparición de estos nuevos fertilizantes de nitrógeno sintético que vienen al mercado a luchar.

Daniel Nagore

* * *

En los ensayos a que se refiere el señor Nagore, la cosecha obtenida, según consta en certificado oficial que tenemos a la vista, pasó de 1.583 kilos en las parcelas sin abonar, a 2.116 kilos en las abonadas con cien kilos de nitrato de cal, en la misma superficie, mientras que idéntica dosis de nitrato de sosa solo produjo 1.954 kilos de trigo.

Valorando el nitrato de cal aplicado (100) kilos y el excedente de trigo recolectado (553) kilos, con esa cantidad de abono, resulta que gastando en nitrato de cal treinta y cinco pesetas, se aumenta la producción en 250 pesetas. Estas cifras, tan convincentes conseguidas en año poco favorable, representan el promedio de cuatro series de parcelas y, por tanto, ofrecen garantías de exactitud.

Ante testimonios como los expuestos, esperamos que nuestros agricultores emplearán sin vacilar el nuevo abono nitrogenado, tan bueno, por lo menos, como el Nitrato de sosa, y más económico.

Agrofilo

Copiamos de «La Acción Social Narra»

Ultimos días para solicitarlo

El cultivo de maíz en secano subvencionado y con semilla gratuita

Ya publicamos con todos sus pormenores la plausible disposición gubernamental; pero han sido varios los agricultores que nos han consultado, y creemos de interés insistir para que algún rezagado pueda todavía llegar a tiempo.

El déficit entre el consumo y la producción de maíz es de unas 350.000 toneladas; su valor, unos 110 millones de pesetas; se hicieron ensayos con el mayor éxito en Andalucía, evitando el barbecho desnudo a las tierras.

Para estimular su cultivo, se han creado subvenciones de 200 pesetas por hectárea, para los 100 primeros agricultores que lo soliciten, en cada provincia autorizada; en nuestra región, las tres provincias se hallan comprendidas en este privilegio.

Las solicitudes, en papel corriente serán dirigidas al ingeniero jefe de la Sección Agronómica de la provincia respectiva, y deberán comprender: nombre y domicilio del solicitante; situación o emplazamiento de la finca (no deberá ofrecerse menos de una hectárea ni más de cinco por cada solicitante); estación en que desea recibir la semilla, aceptando el pago de los portes de ferrocarril de la misma.

Mucho celebraríamos que nuestra región respondiera cubriendo la totalidad de esta concesión, para que el éxito sirviera de estímulo al Gobierno viendo aprovechadas y agradecidas las iniciativas que; como la presente, representan estimable protección a la Agricultura, y posible acrecentamiento de un cultivo tan necesario para la economía nacional.

M.

La cuestión de la Semilla

(Copia de la instancia elevada por la Unión de Remolacheros a la Comisión Arbitral)

SEÑOR PRESIDENTE:

Absurdo fuera dejar pasar sin recoger el ambiente de preocupación que existe entre la clase agraria remolachera a consecuencia de la merma tan considerable que en la presente campaña se tiene en la producción de remolacha.

Dicha merma en la producción no es tan solo sufrida por el labrador, sino que también es reconocida su existencia por las fábricas azucareras.

Existiendo el lamentable efecto, hay que buscar la causa que lo origina; y ésta a nuestro modo de ver no es otra que la mala calidad de la semilla dada por las sociedades azucareras,

Que esto es indudable, lo dicen todos los cultivadores, cuyo testimonio no puede rechazarse por estar asentado en la experiencia; lo comparten gran número de técnicos prestigiosos preocupados de cuanto se refiere a la agricultura regional y hasta algunos importantes elementos azucareros han dejado entrever la posibilidad de que fuese cierta tal opinión.

Algún criterio particularista e interesado tal vez intentase suscitar que esta merma era consecuencia de los cuidados que se dan al cultivo; y de la repetición de éste varios años seguidos en la misma tierra. Pero tal aseveración fácilmente cae por su base con la observación del esmero con que atiende el labrador el cultivo de la remolacha. Cada año en un continuo plan de mejora y superación y en el hecho de

que el mal se da y manifiesta en todas las tierras, lo mismo en las sometidas a rotación como en las que sesucedee el cultivo de la remolacha sin esta precaución, en las tierras viejas como en las tierras nuevas ecetera.

Que de tal suerte sucede, lo manifiesta el que las sociedades azucareras autorizadas están por el contrato a fiscalizar la marcha de los cultivos y todavía se desconoce el que haya sido amonestado en este aspecto cultivador alguno.

Venimos, como lógica consecuencia de cuanto antecede a la conclusión de que existen grandes probabilidades de que sea la calidad de la semilla la causa originaria de la merma que súfrese en la producción de remolacha. Y de ser así no podemos por menos que recabar la odopción de medidas que garanticen los derechos del labrador.

A la vista del contrato podría alegarse que la semilla que dan las azucareras es de garantía agronómica suficiente pero esto no basta pues tal apostilla tiene un carácter y consecuencias ya para el pleno de la campaña de entrega de la remolacha, o sea «a posteriori» y lo procedente y adecuado es adelantarnos a prevenir el daño poniendo en práctica los medios para que aquel no pueda manifestarse, y de otra parte y en relación con lo de garantía agronómica suficiente, es lato pues que no todas las eminentemente ozucareras han de recibir unos cuidados que no son los mismos que reclaman las de conciliación, ni las que conviene dar a las variedades que siendo azucareras se cultivan para vender a peso.

Tomando como lógica presunción de causa la semilla, hay que tender a garantizar ésta, para esto procede remontarse al origen de aquellas para que la confianza sea plena y si como es sabido la referida semilla de remolacha se adquiere en casas

productoras francesas, alemanas y de otras nacionalidades hasta ellas procederá llegar en exigencia de garantías que aseguren la buena calidad de la semilla.

Todo lo sucedido al labrador en este aspecto le hace naturalmente receloso y desconfiado y conforme a esta lamentable circunstancia necesita mayor número de seguridades y garantías en cuantos asuntos es parte interesada. Y mucho más en aquellos como el que nos ocupa que lleva aparejada una grave y continua preocupación económica.

Consecuencia de ello, las garantías que arriba apuntábamos no pueden reducirse al punto concreto de garantizar la adquisición de la semilla si no que deben extenderse y ampliarse a su transporte, entrega a las fábricas y reparto al cultivador, único procedimiento de llevar tranquilidad al labrador y de poder iniciar una nueva era de intensa producción de remolacha azucarera.

Indudable es que las repetidas garantías debe dejarse su adopción a tan solo una de las partes sino que descartada la honorabilidad y competencia de ellas deben ser ambas conjuntamente las que realicen las operaciones consiguientes por fueros de gran armonía y en evitación de descontento por una de las partes o de intromisión por la otra, y huelga indicar que el hacer expresión de actuación con junta nos referimos al órgano creado para que de tal suerte se manifieste.

Si en otro aspecto aspirábase a contar a la vez con el asesoramiento siempre apreciable de la técnica, elementos existen en el estado que fácilmente podían llevar a cabo tan importante misión.

Y por último y como refrendo de tales garantías y lógico corolario de cuanto se acordase debería llevarse esto al instrumento que regula las relaciones entre fabricantes y cultivadores o sea el llamado «contrato».

Múltiples razones existen en abundancia de lo que expresamos. Pero de ellas habremos de hacer gracia reconocida la cultura e interés de esa Comisión Arbitral de su digna presidencia para cuantos signifique defensa del cultivo remolachero y producción de azúcar.

En méritos de cuanto antecede la UNION DE REMOLACHEROS DE ARAGON NAVARRA Y RIOJA a V. S. y esa honorable Comisión.

SUPPLICAN:

Primero. Que se acuerde que por la misma comisión arbitral o por el centro oficial correspondiente se adquiera y distribuya la simiente de remolacha para el cultivo de la campaña 1930 1931.

Segundo. Que caso de no recargarse directamente de la adquisición y reparto de la semilla, que ambas operaciones fuesen verificadas bajo la inspección y control de la Comisión Arbitral o del Centro correspondiente.

Tercero. Que sea modificado el «contrato» en el sentido que se deduzca del acuerdo que recaiga sobre una de las anteriores peticiones,

Dios guarde Vd. muchos años.

Zaragoza, doce de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

EL PRESIDENTE,

Sr. Presidente de la Comisión Arbitral de la Industria Azucarera

Zaragoza

Ley sobre Contrato de Arrendamiento de Fincas Rústicas

(Conclusión)

Los derechos reconocidos en este artículo habrán de ser ejercitados mediante aviso que se comuniqué con seis meses de antelación al término del contrato.

Art. 10. Si al terminar la prórroga

del contrato permanece el arrendatario disfrutando un mes de la finca arrendada con equiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por un lapso de tiempo igual a la prórroga disfrutada.

Art. 11. El adquirente de una finca rústica dada en arrendamiento está obligado a respetar el contrato, y respecto a la prórroga se estará a lo que dispone el artículo noveno.

Art. 12. El arrendatario podrá emplear artefactos, maquinaria y aplicar los métodos, prácticas y procedimientos de cultivo que los progresos de la técnica agronómica tenga ya experimentados, siempre que al hacerlo no base el plazo de duración del contrato ni modifique sustancialmente la configuración de la finca, ni rebaje la fertilidad natural del terreno.

Art. 13. El arrendatario estará obligado a la conservación del terreno en estado de fertilidad no inferior a aquel en que lo recibió, a respetar las plantaciones, arbolados y construcciones, así como a verificar las labores, obras y reparaciones necesarias de carácter ordinario indispensables que exija el entretenimiento de la finca.

Art. 14. Las obras y reparaciones necesarias, extraordinarias, indispensables para la subsistencia de la finca y que no obedezcan a causa imputable al arrendatario, serán de cuenta del arrendador, y para realizarlas, el arrendatario necesitará el consentimiento expreso de aquél.

El arrendatario estará obligado a darle aviso cuando fuere urgente hacerlas.

Si el arrendador no hiciera las obras necesarias, se reducirá la renta a la parte proporcional del terreno

que quede en normales condiciones de aprovechamiento.

Art. 15. Las mejoras útiles que sin ser indispensables para la conversión del predio aumenten la fertilidad de la tierra o el valor de la finca mediante obras de saneamiento, defensa u otras análogas, podrán ser realizadas de común acuerdo entre arrendador y arrendatario, o por iniciativa de éste, sin consentimiento del arrendador.

El arrendatario estará obligado a dar aviso al arrendador, en todo caso, de su propósito de realizar mejoras útiles para conocimiento del mismo y recabar, cuando las crea precisas y ante la negativa del arrendador, informe del Centro Agronómico provincial sobre su utilidad y conveniencia.

La prueba de las mejoras realizadas corresponderá siempre al arrendatario.

Art. 16. Si las mejoras enunciadas en el artículo anterior hubiesen sido realizadas de común acuerdo, se estará a lo pactado respecto a la cuantía en que ha de contribuir el arrendador y a la fecha de su liquidación.

Art. 17. Si el arrendatario ejecutase mejoras útiles de las definidas en el artículo 15 sin consentimiento expreso del arrendador, tendrá derecho a que le sean abonadas al finalizar el contrato y su prórroga o prórrogas, si las hubiere, en la medida en que los beneficios de la mejora no hayan sido aprovechados en cuantía abonable del 10 por 100 de la suma de las rentas pagadas durante el plazo del contrato y el tiempo de su prórroga forzosa.

Se requiere el consentimiento expreso del arrendador para la ejecu-

ción de toda clase de obras de fábrica, establecimientos industriales, paso del cultivo de secano al de regadío, del herbáceo al arboreo o viceversa, y, en general, cualquier reforma que suponga una transformación esencial de la finca.

En el caso de que el importe de la suma que deba abonarse al término del contrato exceda de la tercera parte de la renta anual, podrá escalonar su pago el arrendador en anualidades sucesivas hasta el mencionado límite.

El arrendatario no podrá realizar mejora alguna, salvo el empleo de fertilizantes necesarios para el cultivo, después de haber sido denunciada la prórroga del contrato a tenor del párrafo segundo, artículo noveno.

Art. 18. Las mejores voluntarias ejecutadas por el arrendatario para su comodidad, capricho o recreo, no serán abonadas por el arrendador, aunque quede en el predio al término del contrato.

El arrendatario, salvo acuerdo en contrario, podrá destruirlas o retirarlas al finalizar el arriendo, siempre que al hacerlo no altere al finca, que deberá entregar en el mismo estado en que la recibió. En todo caso el arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que la destrucción o retiro de estas mejoras causare al arrendador.

Art. 19. Los contratos de arrendamiento de fincas rústicas que no se formalicen por escrito o no se consignen en el Registro de arrendamientos, no podrán acogerse a los beneficios que se otorgan en este decreto ley.

En el contrato o por acta adicional se hará constar el estado de la finca con la posible minuciosidad y se precisará la rotación de sus cultivos, conforme al artículo octavo.

Art. 20. No podrán ser subarrendadas las fincas rústicas, sino cuando en el contrato de arriendo se hubiere concedido expresamente al arrendatario tal facultad.

Serán nulos los sobre precios de subarriendos de fincas rústicas en cuanto excedan del 10 por 100 del precio del arrendamiento en que tomen su origen.

Serán igualmente nulos los sobreprecios de subarriendos de parte o partes de otros arriendos de fincas, en cuanto excedan del 10 por 100 del precio del arrendamiento de otras tierras análogas en la comarca.

Se prohíben, en todo caso, bajo pena de nulidad, los subarriendos de segundo y ulteriores grados.

Art. 21. Los contratos de arrendamientos de fincas rústicas podrán ser continuados por la viuda y descendientes del arrendatario, si solidariamente asumen la responsabilidad de su cumplimiento, en la misma forma y dentro de los mismos plazos que se garantizan en este decreto-ley para aquél.

Art. 22. Los beneficios concedidos en este decreto-ley no podrán ser renunciados al concertar el contrato.

Ar. 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones y preceptos se opongan a lo establecido en este decreto ley; y en cuanto en el mismo no esté previsto, seguirán sometidos los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, en su régimen, interpretación y cumplimiento a lo preceptuado en el Código civil, ley de Enjuiciamiento, disposiciones sobre organización corporativa agraria y demás disposiciones vigentes.

Artículo adicional. El Gobierno apreciando las condiciones especiales que determinan en las diferentes comarcas de España las relaciones del colonato agrario, podrá suspender la aplicación de esta ley en cualesquiera de ellas.

Real Decreto de 21 de Noviembre de 1929.

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS DE FEDERACION

Admite imposiciones en cuenta corriente, y a plazo fijo

ABONA

Por imposiciones a la vista 4 por 100 anual.

« « por 1 año 4'50 « «

« « por 5 años 5 « «

No se admiten imposiciones inferiores a 250 pesetas según acuerdo de la Asamblea, para que las imposiciones inferiores ingresen en las Cajas Rurales de los Sindicatos,

A todos conviene imponer sus ahorros en esta Caja Central de Crédito: 1.º porque abona intereses superiores a todos los Bancos; 2.º porque ofrece la mayor garantía, y 3.º porque el interés que abona es líquido por estar exenta de impuestos y timbres.

HORAS DE OFICINA:

Todos los días laborables de 10 a 1 de la mañana y 4 a 7 de la tarde.

Domicilio social—Temprado. 9.—Teléfono 96.

Lleva tu dinero a tu Sindicato. El del Sindicato a tu Federación. El de tu Federación a tu Confederación. Así ayudarás siempre a los tuyos; el dinero de los agricultores, para los agricultores.

SULFATO DE AMONIACO

FERTILIZANTE
NITROGENADO
PARA
LA TIERRA

SOCIEDAD ANONIMA AZAMON

Arlaban, 7 -:- MADRID

Agencia de propaganda

Valenciar Comedias, 22.

Si busca Vd. prontitud y economía en sus impresos
NO tiene que hacer nada más que encargarlos a la

Imprenta La Federación

Temprado núm. 9.-TERUEL

(ADICION)
AGRIC
ZOOTECN

AUGUSTO

JUAN AGUILÓ,
C. R. DANÉS, MAN
PEDRO J. GIRON
VICENTE NUP
REN

Según
del in
hora l
prob
de c
sum
mie
a li
crit
ope
pa

Se
itu

SAL

Quera (S. A.)

ENCIA

correos, núm 9

ION DE

DEL

nerfos-